



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.053

Miércoles 22 de Diciembre de 2010

Comisión Nacional de Trabajo Agrario SALARIOS

Resolución 90/2010

Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos, en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 7.

Bs. As., 30/11/2010

VISTO:

El expediente Nº 1.369.006/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra el Acta Nº 16 de fecha 4 de octubre de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 7 da tratamiento al Acta Nº 15 de Subcomisión Técnica de Manipulación y Almacenamiento de Granos y eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A) un acuerdo de incremento en las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS en las provincias de CHACO y FORMOSA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los

valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

Art. 1 - Fíjense las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (CAR) Nº 7, para las Provincias de CHACO y FORMOSA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2010, conforme se consignan a continuación:

	JORNAL CON SAC
El jornal diario de 8 (ocho) horas continuas o discontinuas	\$ 97,24
Tareas de limpieza interior de los silos:	
- de chapa (incluye las paredes) que supere los 10 mts.	\$ 115,92
- de chapa (incluye las paredes) que no superen los 10 mts.	\$ 85,56
- de cemento (incluye paredes)	\$ 163,18

	POR QUINTAL
1) Cargar cereal a granel en campo descubierto al chimango	\$ 0,43
2) Palear en vagón y/o galpón o silo sin aireación o ventilación	\$ 0,43
3) Palear en rejillas o camiones	\$ 0,25

4) Carga o descarga de agroquímicos en latas o bidones de 20 litros, por unidad y/o embalados en cajas o packs, por unidad	\$ 0,31
5) Paleos en silos de campaña	\$ 3,42

Art. 2 - Las remuneraciones que la presente aprueba incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 3 - Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras

sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 4 - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Alvaro D. Ruiz. - Alejandro Senyk. - Julieta Barry. - Mario Burgueño Hoesse. - Miguel A. Giraud. - Abel F. Guerrieri. - Jorge Herrera. - Ramón Ayala.